

y de ser elegidas", o "Voto por que no sea reformada la Constitución del Estado en el sentido de otorgar a las mujeres dominicanas el derecho de elegir y de ser elegidas".

Artículo 5.— La "Acción Feminista Dominicana", o cualquier otro organismo debidamente instituido con el mismo fin, tendrá a su cargo la organización de todo lo relativo a estas elecciones.

DADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintidos (22) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Modificación del decreto No. 203, del 16 de Julio de 1925, sobre importación de sacos vacíos.— G. O. No. 4631 del 29 de Noviembre de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 859.

En uso de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo 1.— Se modifica el decreto número 203, de fecha 16 de Julio de 1925, autorizando la importación de sacos vacíos que hubieren sido utilizados en el país para la exportación de carbón vegetal, cáscaras de mangle y dividivi, en igual cantidad que la exportada, y bajo una marca registrada en la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio que permita su identificación en las aduanas.

Párrafo:— Estos sacos así importados sólo podrán ser utilizados para la exportación de los mismos productos señalados en este artículo.

Artículo 2.— La Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio tomará las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Nicolás Vega,
Sub-Secretario, Encargado interinamente de la Secretaría de
Estado de Hacienda.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

Autorización a The Dominican Sisal and Development Corporation para
fijar su domicilio en la República.— G. O. No. 4635 del 13 de
Diciembre de 1933.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 860.

VISTA la instancia elevada el 27 de Noviembre de 1933 por el Señor Rafael Rovira Rodríguez, en nombre y representación de The Dominican Sisal & Development Corporation, compañía agrícola, industrial y comercial, constituida de acuerdo con las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norte América, con su oficina principal en los números 19-21 de la calle Dover Green, ciudad de Dover, condado de Kent, estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, por la cual solicita que se autorice a dicha compañía a fijar su domicilio en la República, para los fines previstos en el artículo 13 del código civil;

VISTOS los documentos que acompañan a dicha instancia, por los cuales se comprueba que el señor Rafael Rovira Rodríguez ha sido regularmente autorizado para elevar dicha instancia, y que los negocios a que se propone dedicarse en la República la mencionada compañía son lícitos;

En uso de las atribuciones que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución,

DECRETO:

Art. Unico:— Queda concedida a la compañía denominada